



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Radicado</b>	05001-31-031-03-1998-03120-00
<b>Demandante</b>	CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO
<b>Demandado</b>	LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LASSO
<b>Decisión</b>	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
<b>Providencia</b>	Auto No.1449VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 20 de mayo de 2014.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con más de dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 20 de mayo de 2014, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En lo que concierne a las medidas cautelares se tiene lo siguiente:

Que, por auto de fecha de 21 de mayo de 1998, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.018-0034071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 460 e inscrito como obra a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares.

Asimismo, fue llevada a cabo diligencia de secuestro tal y como obra a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares.

Así las cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha de 21 de mayo de 1998.

Asimismo, se requerirá al secuestre a fin de que se sirva rendir cuentas de su gestión y realice la entrega del bien inmueble secuestrado a su propietario, el acá ejecutado LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LASSO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO en contra de LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LASSO, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha de 21 de mayo de 1998, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.018-0034071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 460.

**TERCERO: SE REQUIERE** al auxiliar de justicia (secuestre) a fin de que se sirva rendir cuentas de su gestión y realice la entrega del bien inmueble secuestrado a su propietario, el acá ejecutado LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LASSO.

**CUARTO: EXPIDANSE** los oficios correspondientes por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

**QUINTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
---